



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil N° 2020-00446-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por GLORIA PATRICIA DÍAZ OSORIO, por los siguientes defectos:

- 1). No se indicó el domicilio de la postulante (num. 2º, art. 82 *ibidem*).
- 2) No se especificó la dirección física de la mencionada solicitante (num. 10º, art. 82 *eiusdem*).

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito incoatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020SECRETARIA

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ee911a8f99c36084033e8214515cb74e27dd7698dff49b126d50285d612b9
bc**

Documento generado en 03/11/2020 05:01:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**